

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1075 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA RITA MEDINA BARACALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°41.624.149 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO BAR LA CHURRA

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1075	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5896210	SEÑORA RITA MEDINA BARACALDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°41.624.149 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO BAR LA CHURRA	CARGOS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado No. 2015ER110563 del **23 de junio** de 2015, realizó visita técnica d inspección el día 02 de julio de 2015, al establecimiento denominado **BAR LA CHURFA**, ubicado en la Carrera 80 M No. 72A — 39 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que mediante el acta/requerimiento No. 3053 del 02 de julio de 2015, se requirió a la propietaria del establecimiento **BAR LA CHURRA**, para que dentro del término de treinta (30)'d [as calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que esta Entidad con el fin de realizar seguimiento al acta/requerimiento No. 3053 del 02 de julio de 2015, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 04 de septiembre de 2015 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 10232** del 19 de octubre del 2015, en el cual concluyó lo siguiente:

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 04 de Septiembre de 2015 a partir de las 09:47 p.m, se realizó visita técnica de seguimiento en la Carrera 80 M No. 72 A — 39 Sur, donde funciona el establecimiento de comercio denominado BAR LA CHURRA, con el fin de realizar las mediciones de los niveles de presión sonora, la visita fue atendida por la propietaria del establecimiento, quien suministró la siguiente información:

(...)

3.1. Descripción ambiente sonoro

El establecimiento de comercio se encuentra en una ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS, Decreto 3 13-06/09/2005 (Gaceta 384/2005), UPZ 85 BOSA CENTRAL, Sector 5; donde se estipule un tratamiento de consolidación. Así mismo, con la información disponible, se pudo determinar que la actividad comercial de bar es permitida. El establecimiento de comercio denominado BAR LA CHURRA, funciona en el primer piso de un predio de dos niveles en un sector de casas con infraestructura similar, el área aproximada del local es de 3m de ancho x 7m de largo aproximadamente, opera a puerta abierta y cuenta como fuentes de sonido con dos (2) cabinas ubicadas en extremos opuestos dentro del establecimiento; una (1) rockola y un (1) televisor, el horario de funcionamiento es de miércoles a domingo de 5:00 pm a 12:00 am.

El acceso al establecimiento se realiza sobre la Carrera 80 M, el cual limita a sus costados con bares y casas residenciales, las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado con flujo vehicular medio.

Verificando las condiciones de funcionamiento del establecimiento de interés, en la visita técnica de seguimiento efectuada, se constató que la propietaria de BAR LA CHURRA, no implementó obras ni acciones técnicas para mitigar los niveles de presión sonora generados en el ejercicio de su actividad económica, en atención al acta de requerimiento por observancia técnica No. 3053 del 02/07/2015.

La medicion se realizó frente a la puerta de ingreso del establecimiento a 1,5 m aproximadamente por ser la zona de mayor impacto sonoro. La medición de los niveles de presión sonora se realizó con el establecimiento en condiciones normales de funcionamiento.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por un televisor, dos cabinas y una rockola.
	Ruido de Impacto	---	-----
	Ruido Intermitente	---	-----
	Tipos de ruido no contemplado	---	-----

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al establecimiento	1.5	09:58:41 p.m	10:15:22 p.m	72,6	64,1	71,9	Mediciones realizadas con las fuentes de emisión en funcionamiento

Nota 1: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Nota 2: Dado que las fuentes generadoras de ruido no fueron suspendidas, se tomó como referencia de ruido residual el percentil L₉₀ y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$\text{Dónde: } Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,1h}/10)} - 10^{(L_{Aeq,1h,Residual}/10)}) : 71,9 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: **71,9 dB(A)**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Dónde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial — periodo Nocturno).

Leq_{emisión} = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, Resultados de la Evaluación, donde se obtuvo registros de **Leq = 71,9 dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, **obteniendo los siguientes resultados:**

$$\text{UCR } 55 \text{ dB(A)} - 71,9 \text{ dB(A)} = - 16,9 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante: MUYALTO}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

En la visita técnica de seguimiento efectuada el día 04 de Septiembre de 2015 a partir de las 2 1:47 horas, se evidenció el funcionamiento del establecimiento de comercio en condiciones normales, en dicha visita se evidenció que la propietaria no implementó medidas y/o acciones como respuesta al requerimiento por observancia técnica efectuado el día 02 de Julio del 2015. Las condiciones del predio en las que desarrolla su actividad económica no son óptimas debido a que el predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado BAR LA CHURRA, no cuenta con acciones técnicas u obras que impidan que la emisión de ruido generada por las fuentes de emisión que emplea para el desarrollo de su actividad económica trascienda al ambiente afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

El establecimiento de comercio tiene aproximadamente 21m², las dos cabinas se encuentran en extremos opuestos dentro del establecimiento; el televisor y la rockola están ubicados al fondo del Bar; la puerta de ingreso es de aproximadamente 1.60 m de ancho* 2m de alto aproximadamente, el techo es en concreto y el piso en baldosín, no hay contrapuerta.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor Afectado De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado BAR LA CHURRA, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemjs,ón), fue de 71,9 dB(A). De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona para usos residenciales, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está SUPERANDO los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo RESIDENCIAL.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento del establecimiento BAR LA CHURRA, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de MUYALTO impacto.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado BAR LA CHURRA NO DIO CUMPLIMIENTO al Acta de Requerimiento por observancia técnica No. 3053 del 02 de Julio de 2015, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, puesto que en la visita de seguimiento efectuada el día 04 de Septiembre de 2015 se constató que no se realizaron obras y/o acciones técnicas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de 65 dB(A) en el periodo diurno y 55 dB(A) en el periodo nocturno; y que como se muestra en el numeral 6 del presente Concepto Técnico los niveles SUPERAN la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido. Con fundamento en lo anterior, desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO para conocimiento y trámite al área jurídica del grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- En la visita de seguimiento realizada el 04 de Septiembre de 2015, se evidenció que las condiciones de funcionamiento no fueron modificadas con respecto a la visita realizada el día 02 de Julio de 2015, que originó el requerimiento por observancia técnica mediante acta No. 3053; por lo cual al realizar la medición de los niveles de presión sonora se concluye que el establecimiento denominado BAR LA CHURRA, SUPERA los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para un uso del suelo Residencial en horario nocturno.

El funcionamiento de BAR LA CHURRA, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de MUY ALTO impacto. • Se sugiere la imposición de la medida preventiva al establecimiento BAR LA CHURRA ubicado en la Carrera 80 M No. 72A — 39 Sur, considerando que el Leqemj8j obtenido es de 71.9 **dB(A)**, el cual SUPERA LOS NIVELES **MAXIMOS** permisibles aceptados para una zona de uso Residencial en horario Nocturno. Debido a su Incumplimiento en más de 5.0 dB(A) respecto al límite máximo permitido y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010 la cual especifica: "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorarlas condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital" Artículo 4. Numeral 2.

Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar".

(...)"

Que mediante el **Auto No. 02802 del 23 de diciembre de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora RITA MEDINA BARACALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.624.149, propietaria del establecimiento BAR LA CHURRA, ubicado en la carrera 80 M No. 72A – 39 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora RITA MEDINA BARACALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.624.149, propietaria del establecimiento BAR LA CHURRA, ubicado en la carrera 80 M No. 72A – 39 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, por incumplir presuntamente el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un sector B. Tranquilidad y Ruido moderado, arrojando un nivel de emisión de 71,9 dB(A) en zona residencial en horario nocturno, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo. (...).

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2017EE47663 del 8 de marzo de 2017, con el fin de notificar el **Auto No. 02802 del 23 de diciembre de 2016**, lo cual no fue

posible, por lo que se notificó la decisión mediante aviso con fecha de notificación del 29 de septiembre de 2017, quedando ejecutoriada la decisión el 2 de octubre de 2017.

Que el Auto No. **02802 del 23 de diciembre de 2016** se publicó en el **Boletín Legal de la Entidad el 15 de octubre de 2019**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría Judicial y Agraria de Bogotá**, mediante **radicado No. 2019EE194805 del 27 de agosto de 2019**.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 02802 del 23 de diciembre de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 02802 del 23 de diciembre de 2016**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisadas la consultas en las páginas del ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, pertenecientes a la Señora RITA MEDINA BARACALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.624.149, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "BAR LA CHURRA", se encuentra que frente a la presunta infractora, el número de documento 41.624.149, se encuentra activa en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y se encuentra activo en el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1075**.
- **Consulta ADRES**.
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.



Firma de quien elabora
Junio 2023